

Sección "B"

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Infrascrita, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, TRANSCRIBE. La redacción final de la Comisión de Estilo Designada, sobre lo que el Pleno APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, en el Punto No. 3 del Acta No. 44 de la Sesión celebrada el día miércoles cuatro (04) de junio del año dos mil catorce (2014), con la presencia de los Magistrados y Magistradas: JORGE ALBERTO RIVERA AVILÉS, JOSÉ TOMÁS ARITA VALLE, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ SILVA, ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM, JACOBO ANTONIO CÁLIX HERNÁNDEZ, CARLOS DAVID CÁLIX VALLECILLO, MARCO VINICIO ZÚNIGAMEDRANO, EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA, SILVIA TRINIDAD SANTOS MONCADA, VÍCTOR MANUEL LOZANO URBINA, GERMÁN VICENTE GARCÍA GARCÍA, JOSÉ ELMER LIZARDO CARRANZA, REINA SAGRARIO SOLÓRZANO JUÁREZ y como Magistrados Integrantes, MARÍA LUISA RAMOS MATUTE y JOSE ANTONIO MEJIA Y MEJIA y la que literalmente dice:

"REFORMAS AL REGLAMENTO PARA OBTENER EL EXEQUÁTUR DE NOTARIO"

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 313, numeral 13) de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia está facultada para emitir su Reglamento Interior y los que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 275-2002 de fecha ocho de agosto del año dos mil dos, establece que para autorizar el ejercicio del Notariado a quienes hayan obtenido el título de Abogado, la Corte Suprema de Justicia tiene las facultades de emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para comprobar los conocimientos jurídicos y cualidades morales idóneas de los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que en el punto No 5 del Acta No. 12 de la sesión celebrada el día miércoles veintidós de mayo del año dos mil trece, se aprobó el Reglamento para Obtener el Exequátur de Notario, con vigencia a partir del uno de julio del año dos mil quince.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que a esta fecha se han realizado importantes avances para la implementación efectiva del examen escrito requerido para obtener el Exequátur que autoriza el ejercicio del Notariado a quienes se sometan al mismo; también lo es que se hace necesario prorrogar su *vacatio legis* para agotar algunas etapas que no se han concluido en orden a lograr el propósito antes señalado.

CONSIDERANDO: Que también es conveniente ajustar algunas disposiciones del Reglamento para obtener el Exequátur de Notario, particularmente en lo referente a la conformación y funciones de la comisión especial encargada de la ejecución del proceso y práctica del examen escrito, así como el procedimiento a seguir para la revisión de la evaluación, en aras del resguardo del derecho de defensa de los evaluados.

POR TANTO:

La Corte Suprema de Justicia, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 308 y 313 numeral 6) de la Constitución de la República y 7 numeral 6) del Código del Notariado, 17 literal e) del Reglamento del Código del Notariado.

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar los artículos 4, 5, 7, 8, 9, 10, 14 y 20 del **REGLAMENTO PARA OBTENER EL EXEQUÁTUR DE NOTARIO**, aprobado en el Punto No 5 del Acta No. 12 de la Sesión celebrada el día miércoles veintidós (22) de mayo del año dos mil trece (2013), los cuales deben leerse de la manera siguiente:

a. "Artículo 4.- Una comisión especial designada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, será la responsable de la ejecución del proceso y práctica del

examen escrito. Los expedientes de los aspirantes que cumplan con los requisitos serán trasladados a esta comisión".

b. "Artículo 5.- El examen es público y se practicará una o hasta dos veces al año, con un número máximo de ciento cincuenta (150) postulantes por cada vez, lo cual será publicado adecuada y oportunamente. El examen versará sobre las materias relativas a la teoría y práctica del derecho y de la función notarial y sobre los asuntos de derecho material y procesal relacionados a dichas materias y función, que serán consignadas en un temario elaborado al efecto".

c. "Artículo 7.- Establecido el número máximo de aspirantes para cada examen se procederá a señalar la fecha, hora y lugar para su práctica y se publicará el listado total de los candidatos, al menos en dos diarios de mayor circulación del país, con la advertencia de que se les exigirá para su ingreso la presentación de la Tarjeta de Identidad y el carnet del Colegio de Abogados de Honduras".

d. "Artículo 8.- La comisión especial a que se refiere el Artículo 4 del presente Reglamento, realizará todas las acciones que logísticamente sean necesarias para la ejecución de todo el proceso y la práctica del examen escrito a los participantes del mismo."

e. "Artículo 9.- Para los fines del artículo anterior, la comisión especial a que se refiere el Artículo 4 del presente Reglamento, elaborará un Manual Instructivo para la aplicación del examen escrito, el que será revisado y aprobado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se estipularán todos los pasos a seguir para el desarrollo de tal evento, incluyendo aquellos aspectos procedimentales del examen como ser: informar la fecha y hora de celebración del examen, el lugar seleccionado, la hora de presentación de los aspirantes, la vestimenta formal correcta de éstos, los materiales a entregárseles, la duración máxima del examen, número y tipo de preguntas, las prohibiciones específicas durante su desarrollo, el régimen de salidas en caso de emergencia y demás información necesaria para la eficaz realización de tal actividad".

f. "Artículo 10.- El Manual Instructivo a que se refiere este Reglamento tendrá duración indefinida, pudiendo, por disposición del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, ser actualizado respecto a detalles concretos".

g. "Artículo 14.- La compañía encargada del proceso de evaluación deberá levantar un acta oficial de los aspirantes aprobados y reprobados que efectivamente participaron, adjuntando a la misma la respectiva documentación de soporte.

La evaluación será digital, otorgándose a los participantes el derecho a revisión de los resultados de las notas, la que se presentará por escrito ante la comisión especial referida en el Artículo 4 de este Reglamento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se publiquen los resultados del examen. La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia procederá a la juramentación de los sustentantes aprobados en la fecha que al efecto designe. La Secretaría de la Corte Suprema de Justicia elaborará el acta de juramentación y procederá a su asentamiento en el libro autorizado al efecto, indicando el número de registro o exequátur de los sustentantes que hubieran aprobado el examen".

h. "Artículo 20.- El presente Reglamento para obtener el Exequátur de Notario entrará en vigencia a partir del uno de febrero del año dos mil quince".

Artículo 2. Se ordena la publicación de las presentes reformas al Reglamento para Obtener el Exequátur de Notario en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio de 2014.

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL

18 J. 2014